

NUMERO 1.165

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA DE URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Expte. nº 1.608/06. Plan especial de la Alcaicería U-9

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que una vez se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento en los correspondientes Registros Administrativos (Reg. Municipal nº 108, y Reg. Autonómico nº 2.494) según se señala en el artículo 40.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día veintisiete de julio de dos mil siete, adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente el plan especial de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta al Pleno expediente nº 1.608/06 de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales, sobre plan especial de protección de la Alcaicería -U.9 del PEPRI del Área Centro-, aprobado inicial y provisionalmente por la Junta de Gobierno Local, con fechas 25 de mayo de 2006 y 29 de marzo de 2007 respectivamente.

Habiendo sido informado por el Consejo de Gerencia en su sesión celebrada el día 17 de julio de 2007, dándose conformidad a la propuesta de la Subdirección de Planeamiento y Gestión, en base a los informes técnicos emitidos, a tenor de lo establecido en el artículo 32.1.3ª y 33.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- (BOJA nº 154, de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 160 de 20 de agosto de 2004), el Pleno Municipal, en base a propuesta de la Gerencia, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el plan especial de protección de la Alcaicería -U.9 del PEPRI del Área Centro-, que incluye la subsanación de las determinaciones recogidas en la resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 28 de noviembre de 2006, y de fecha de visado por el colegio oficial de arquitectos de Granada de 27 de marzo de 2007.

SEGUNDO.- En todo caso, habrá de tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE nº 310 de 27/12/2000), puesto que para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la planta-

ción de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

TERCERO.- Remitir el certificado del acuerdo de aprobación definitiva y el documento técnico completo, aprobado definitivamente, para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente de la Delegación Provincial de la Consejería de OO.PP. y Transportes, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registro administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

CUARTO.- Una vez cumplimentado el punto anterior mediante su depósito, y se haya emitido la correspondiente certificación registral en el plazo de 10 días, según se recoge en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo el Boletín Oficial de la Provincia, de la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y, artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA."

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para general conocimiento indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a su publicación en BOP.

En el caso de interponerse el recurso de Reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 21 de enero de 2008.-La Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo y OO.MM., fdo.: Isabel Nieto Pérez.

NORMATIVA DE APLICACION

Las determinaciones de este plan especial del recinto Alcaicería, serán de aplicación complementaria al plan centro en vigor. Para aquellas determinaciones que no estén explícitamente reguladas por el plan centro, serán de aplicación las que correspondan en el PGOU-2000 de

Granada, ajustándose a la Ley de Patrimonio y necesitarán el informe previo y vinculante de la Comisión de Patrimonio. El vigente plan centro cataloga el recinto Alcaicería dentro del art. 5.14 "Catalogo de Espacios Urbanos" como "permanencia de los espacios de intercambio: Alcaicería y Zacatín", e incluye una ficha con la unidad de ejecución 9 en la que se marcan las directrices a desarrollar en el plan especial. A continuación se transcriben las determinaciones reseñadas en la ficha U-9: Alcaicería.

– Objetivos: obtención y recuperación de las plantas baja y primera de uso comercial.

Ordenación de volúmenes en las manzanas limitadas por las calles Ermita y Paños y la placeta de la Seda. Obtención y adecuación del pavimento.

– Observaciones: el uso turístico-cultural se emplazará en las parcelas catastrales números 16 y 17 de la manzana 69.473. Eliminación del tendido aéreo.

– Desarrollo: proyecto de ejecución de cada edificio.

– Nivel de intervención arqueológico: reserva arqueológica.

– Esquema de alturas: se define el criterio de alturas para las calles de arcos de yesería como B= Bajo + pequeña entreplanta existente en la Alcaicería.

– Usos: Se mantienen los usos marcados en el vigente PGOU-2000 y se incluye un área marcada como "tratamiento del espacio público" y una nomenclatura para las alturas reguladas según PGOU-2000 con un número circulado y para las alturas reguladas según plan centro con un número encuadrado.

INDICE DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS

CAPITULO 1 Disposiciones generales

SECCION 01 - Objeto de la regulación

SECCION 02 - Ambito de actuación

SECCION 03 - Documentos e interpretación

CAPITULO 2 Ordenanzas de la edificación

SECCION 04 - Ordenanza sobre inmuebles

CAPITULO 3 Ordenanzas reguladoras de actividades y usos en el recinto de la Alcaicería

SECCION 05 - Ordenanzas sobre la ocupación temporal de la vía pública

SECCION 06 - Ordenanza sobre la ocupación permanente de la vía pública

SECCION 07 - Ordenanza para el mantenimiento de los parámetros exteriores de los edificios

SECCION 08 - Ordenanza para la regulación de los rótulos comerciales

SECCION 09 - Ordenanza sobre iluminación de fachadas

SECCION 10 - Ordenanza sobre instalaciones de climatización

SECCION 11 - Sobre las máquinas venta automática

SECCION 12 - Sobre los toldos

SECCION 13 - Sobre pintadas y "graffitis"

SECCION 14 - Sobre los arcos, puertas de acceso al recinto

SECCION 15 - Sobre cajas generales de electricidad

SECCION 16 - Sobre el ornato de los edificios

SECCION 17 - Centro de información turística

PLAN ESPECIAL DEL RECINTO ALCAICERIA Pág. 19

CAPITULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 01.- Siguiendo las determinaciones del plan especial de protección y catalogo del area centro de Granada en el Título VI. Normas generales de la edificación en el Capítulo II. Condiciones generales de estética urbana y siendo de aplicación las condiciones señaladas a todas las acciones sujetas a licencia municipal, sin perjuicio de las determinaciones establecidas en la normativa particular, el Ayuntamiento podrá requerir a los propietarios, titulares de derechos reales o poseedores para que ejecuten las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas normas.

De conformidad con lo establecido en estas normas y en la legislación vigente, el Ayuntamiento mediante resolución debidamente motivada, podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte inconveniente o lesiva para la imagen del recinto Alcaicería, por no armonizar con su condición ambiental, indicando en la resolución los aspectos que deben subsanarse.

SECCION 01 OBJETO DE LA REGULACION.

Art. 02.- El objeto del P.E.R. Alcaicería es el cumplimiento de las determinaciones marcadas en el plan especial de protección, reforma interior y catálogo del área centro de Granada para la Alcaicería. Las ordenanzas establecen los criterios particulares de ordenación que han de regir en el recinto de la Alcaicería. Dichos criterios se orientan a la conservación, restauración y rehabilitación de los inmuebles. Eliminar la ocupación del espacio público, tanto en sentido permanente como temporal, suprimiendo el impacto negativo que supone dicha ocupación. Entendiendo como ocupación permanente, todo elemento sobresaliente en planta baja respecto a la alineación de fachada, tanto móvil como fijo y entendiendo como temporal todo objeto adosado a fachada o sobre el espacio de vía pública. Así mismo se regulan los criterios de ordenación y mantenimiento en los aspectos formales de todos los locales comerciales dentro del ámbito de actuación.

SECCION 02 AMBITO DE ACTUACION.

Art. 03.- El ámbito de actuación y aplicación del presente plan especial del recinto Alcaicería corresponde con lo marcado en el vigente plan centro para la unidad de ejecución 9.

Art. 04.- Para dar cumplimiento al objeto del P.E.R. Alcaicería se amplia el ámbito a efectos de ordenanzas reguladoras de actividades y usos a las parcelas 01, 02 y 03 de la manzana catastral 70.485 y las parcelas 04, 05, 06 y 07 de la manzana catastral 70480 de la calle Estribo.

SECCION 03 DOCUMENTOS E INTERPRETACION.

Art. 05: El alcance normativo de este trabajo es el comprendido en los documentos que a continuación se citan y que, a dicho efecto lo integran:

1.- Las presentes ordenanzas reguladoras que constituyen el documento específicamente normativo, en donde se establece la regulación urbanística del recinto Alcaicería, prevaleciendo sobre los restantes documentos.

2.- La Memoria en la que se recogen las condiciones de análisis urbanístico y se expresa y justifican los criterios para la adopción de las determinaciones que se establecen. Es un documento interpretativo en su conjunto

y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones.

3.- Los Planos de Información en los que se expresa gráficamente las características actuales físicas y urbanísticas del recinto. Tiene carácter descriptivo de la situación actual, fundamentando las propuestas del P.E.R. Alcaicería.

4.- Los planos de ordenación y catalogo en los que se expresan gráficamente las determinaciones recogidas en el PGOU-2000.

5.- El plan de etapas de carácter preceptivo, en el que se determinan el orden temporal y territorial de la ejecución de la determinación del plan especial.

6.- El estudio económico-financiero en el que se evalúa económicoicamente la ejecución de las obras de urbanización y servicios a implantar previstas en el presente documento. Sus especificaciones son orientativas y el volumen total de inversión previsto se ajustara en el proyecto de urbanización.

Art. 06.- Además de la aplicación de los anteriores criterios interpretativos, en caso de discordancia entre los documentos gráficos y literarios, se otorgará primacía al texto sobre dibujo. En caso de discrepancia entre documentos escritos primará siempre el texto de las ordenanzas reguladoras. En las discrepancias entre dos documentos gráficos tendrá primacía el de mayor escala sobre el de menor, salvo que del texto se desprendiera una interpretación en sentido contrario.

Art. 07: Las ordenanzas reguladoras se interpretarán atendiendo a su contenido con sujeción a los objetivos y finalidades del plan especial de protección reforma interior y catalogo del área centro de Granada.

CAPITULO 2.- ORDENANZA DE LA EDIFICACION.

SECCION 04 ORDENANZA SOBRE INMUEBLES.

Art. 08.- Criterios generales de intervención. Siguiendo lo especificado en las fichas de catalogo del plan centro, las intervenciones permitidas se orientan a la conservación, restauración y rehabilitación manteniendo la catalogación marcada para cada uno de los inmuebles objeto del P.E.R. Alcaicería, así como el contenido de los proyectos de intervención en edificios catalogados según el plan centro.

Art. 09.- Volumen edificado consolidado.

Se entiende como volumen edificado consolidado al existente en el plano de alineaciones y alturas de este plan especial recinto Alcaicería. Se considera fuera de ordenación todo volumen no reflejado en dicho plano y que no contemple las siguientes condiciones:

– Correspondiente a caja de escalera y/o ascensores con una superficie máxima total del 10% de la cubierta y siempre inferior a 12 m² construidos.

– Edificación con uso exclusivo de instalaciones, estará retranqueada.

A cualquier alineación a calle o espacio público al menos dos metros.

– El remate de estos cuerpos será realizado en todo caso con cubierta inclinada de teja árabe.

– La altura máxima para estos volúmenes se fija en 2,80 m sobre la planta inferior, medida entre las cotas superiores acabadas de los forjados de ambos pisos.

Art. 10.- Fachadas con arcos de yeso.

1º Las fachadas moduladas con columnas de piedra Sierra-Elvira, peldañeados de los intercolumnios de Sierra Elvira, arcos de yeso y aleros pintados con dibujos geométricos entorno a las calles Alcaicería, Ermita, Paños y placeta de la Seda proyectadas por los arquitectos Juan Pugnaire, Salvador Amador, Baltasar Romero y José Contreras en 1843 mantendrán en todo caso las soluciones de ritmos, proporciones, materiales, acabados.

2º En aquellos casos que el deterioro irreversible haga inexistente la mencionada modulación, se completará la rítmica y proporción de manera que haga legible su lectura en cuanto a forma y materiales de acuerdo al proyecto ejecutado en 1843.

Art. 11.- Acabados en fachadas catalogadas con arcos de yeso.

1º Se autorizan los acabados:

- Pintados a la cal.
- Enfoscados y pintados.

2º Se prohíben expresamente los siguientes acabados en paramentos:

- Revestimientos cerámicos o vitrificados.
- Hormigón visto.
- Bloques de hormigón.
- Paneles prefabricados en cualquier material.
- Revestimientos ejecutados por proyección mecánica imitando revocos.

3º Los zócalos en los paños donde no exista el ritmo de huecos y columnas, se ejecutarán en piedra de Sierra Elvira no sobresaliendo del plano de fachada.

Art. 12.- Con la intención de mantener la composición arquitectónica del trazado y la decoración arábiga en todo el recinto entre puertas de la Alcaicería se adoptan unas normas particulares de mantenimiento de la composición arquitectónica.

1º Los propietarios han de velar por el mantenimiento de la composición arquitectónica de la fachada. Los detalles, de una misma unidad constructiva, han de mantener la homogeneidad prevista en el proyecto constructivo. La exigencia de homogeneidad afecta tanto al cromatismo como al material, las texturas y a la morfología de los elementos.

2º Queda prohibida la alteración de la composición rítmica arquitectónica, exceptuando el caso de actuaciones destinadas a restituir el orden arquitectónico alterado.

CAPITULO 3.- ORDENANZAS REGULADORAS DE ACTIVIDADES Y USOS EN EL RECINTO DE LA ALCACERIA.

SECCION 05 ORDENANZAS SOBRE LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA.

Art. 13.- Las calles y los espacios públicos están destinados al uso general para los ciudadanos. La actividad que se desarrolla en la vía pública no puede estar limitada por el resto de los otros usos generales que conlleven concesiones del uso del espacio público con fines privados.

Art. 14.- Queda expresamente prohibido ocupar la vía pública con objeto de cualquier tipo aunque estén adosados a los establecimientos, sin la preceptiva autorización municipal.

Art. 15.- Los servicios municipales retiraran los objetos depositados en la vía pública sin licencia cuando no

sea posible identificar o localizar en el mismo momento a su propietario o responsable o cuando este se niegue a retirar el objeto.

Art. 16: Corresponde al Ayuntamiento armonizar los usos y actividades que se desarrollan en la vía pública, dando preferencia primero a aquellos que en cada momento sean de prioridad para el interés público, se restringirán temporalmente las actividades que se consideren inconvenientes o incompatibles.

SECCION 06 ORDENANZA SOBRE LA OCUPACION PERMANENTE DE LA VIA PUBLICA.

Art. 17.- La alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con cerramientos ligados a la actividad comercial, como escaparates o vitrinas ya sea desde el nivel de la calle o en vuelo.

Art. 18.- Se prohíbe expresamente todo tipo de cierre persiana o elemento de cerramiento de seguridad, móvil o fijo.

SECCION 07 ORDENANZA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS PARAMENTOS EXTERIORES DE LOS EDIFICIOS EN EL INTERIOR DEL RECINTO ALCAICERIA.

Art. 19.- Corresponde a cada propietario el mantenimiento y conservación de los paramentos de ritmos de yeserías y columnas de piedra Sierra Elvira, pudiéndose aplicar en todo caso lo especificado en cuanto a ayudas por parte del Ayuntamiento siguiendo las prescripciones del vigente plan especial centro.

Art. 20.- Corresponde al Ayuntamiento el mantenimiento y conservación de todo paramento de arcos y revestimiento de yeserías que discurren por encima de la vía pública.

SECCION 08 ORDENANZA PARA LA REGULACION DE LOS ROTULOS COMERCIALES.

Art. 21.- Esta Ordenanza es de aplicación únicamente para el recinto interno entre arcos de acceso o lo que es lo mismo para todos los paramentos con decoración arábiga. Estos se componen en dos alturas, planta baja y entreplanta. Correspondiendo la planta baja con la altura de las columnas mas los capiteles y la entreplanta, al desarrollo del arco. Para el resto de los edificios es de aplicación la normativa y ordenanzas del plan centro.

Art. 22: 1. El rotulo comercial ha de colocarse en la planta baja, entendiendo como tal, la especificada en el art. 19 y debe formar parte de la carpintería de cerramiento del vano. Debe estar adosado o formando parte de la carpintería de planta baja.

2. Quedan expresamente prohibidos todo tipo de rótulos en entreplanta.

3. El diseño del rótulo tendrá que incorporar el sistema de iluminación más adecuado a sus características, teniendo en cuenta que el rótulo y su iluminación se consideran un único elemento de diseño integrado y nunca dos elementos independientes.

4. El rótulo será de material noble, como la piedra, el metal, el vidrio o la madera, quedando prohibidos los materiales que ya contempla el plan centro.

5. Quedan expresamente prohibidos los rótulos en bandera.

SECCION 09 ORDENANZA SOBRE ILUMINACION DE FACHADAS.

Art. 23.- A los efectos de estas ordenanzas, se entiende por iluminación la acción de destacar luminica-

mente la fachada de un edificio, ya sea en la totalidad, ya sea de manera fraccionada o parcial.

Art. 24.- No se aceptará la iluminación en planta baja con ningún elemento de iluminación que no forme parte de los rótulos comerciales que se pueden disponer según las determinaciones de esta normativa.

Art. 25.- Queda prohibida la iluminación global de las fachadas de los edificios, salvo que el proyecto reúna las condiciones exigidas y sea objeto, excepcionalmente de autorización municipal.

SECCION 10 ORDENANZA SOBRE INSTALACIONES DE CLIMATIZACION.

Art. 26.- Se prohíbe que las maquinas de aire acondicionado y sus instalaciones complementarias (tuberías, conductos) estén vistas o sobresalgan del muro de fachada. Las condensadoras deberán estar en el interior de los locales comerciales. Las rejillas de extracción y/o aportación de aire por utilizar los huecos de celosía situados en la entreplanta.

Art. 27.- En ningún caso será autorizable la perforación de la fachada para la colocación de aparatos o conductos ni adosarlos a ella. Queda prohibida cualquier instalación o conducción no reglada en fachada a excepción del saneamiento de pluviales, tanto para los locales como para el resto del inmueble.

SECCION 11 SOBRE LAS MAQUINAS DE VENTA AUTOMATICA.

Art. 28.- Se entiende por maquinas de venta automática las instalaciones que suministran un producto o servicio que se obtiene mediante el accionamiento de cualquier tipo de mecanismo.

Art. 29.- Se admite la instalación de maquinas de venta automática en los huecos arquitectónicos de la planta baja de los edificios, siempre que queden, en el interior del local.

SECCION 12 SOBRE LOS TOLDOS.

Art. 30.- Quedan expresamente prohibidos los toldos adosados a cualquier parte de la fachada exterior de los locales comerciales.

Art. 31.- Se prohíben los toldos tipo vela a lo largo de las calles del interior del ámbito y cualquier otro tipo de elemento degradante, como sombrillas y paraguas.

SECCION 13 SOBRE PINTADAS Y "GRAFFITIS".

Art. 32.- Quedan prohibidas las pintadas tanto en la vía pública como en fachadas de edificios públicos o particulares, mobiliario urbano, arbolado, estatuas, monumentos y en general sobre cualquier elemento del paisaje de la ciudad.

Art. 33.- Están igualmente prohibidos los graffitis y las rayaduras en los ámbitos señalados en el apartado anterior.

Art. 34.- Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa o persona responsable el coste de las correspondientes facturas de limpieza y acondicionamiento, al margen de la sanción que corresponda.

SECCION 14 SOBRE LOS ARCOS. PUERTAS DE ACCESO AL RECINTO.

Art. 35.- Se cuidará especialmente la visión de los arcos-puertas del recinto Alcaicería evitando en el entorno todo elemento que oculte o dificulte su localización.

Art. 36: Se dota de medidas de especial protección a los arcos-puertas de la Alcaicería, quedando expresamente prohibido los rótulos comerciales.

SECCION 15 SOBRE LA CAJAS GENERALES DE ELECTRICIDAD.

Art. 37.- Por las especiales circunstancias de la decoración y por la falta de espacio, las cajas generales de protección se colocarán en el interior de los edificios en planta baja o en el interior del local comercial.

SECCION 16 CENTRO DE INFORMACION TURISTICA.

Art. 38.- Siguiendo las determinaciones para UE-9 del plan centro, se propone la ubicación de un centro de información turística e interpretación de la Alcaicería en las parcelas catastrales 6947316 y 6947317. Procediéndose por el método de expropiación para la adquisición de dichas edificaciones.

El Arquitecto Redactor.

NUMERO 1.259

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA DE URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES

Expte. 14.010/07 Estudio detalle c/ Brindis

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 21 de diciembre de 2007, adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente el estudio de detalle de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente nº 14.010/07 de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales, sobre estudio de detalle en calle Brindis, esquina a Montera, del plan parcial transitorio P-23 del PGOU-85, el cual fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2007, no habiéndose presentado alegaciones durante el período de información pública.

En consecuencia, habiendo sido informado por el Consejo de Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales, de fecha 11 de diciembre de 2007, dándose conformidad a la propuesta del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, en base a los informes técnicos emitidos, a tenor de lo dispuesto en los artículos, 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 160 de 20 de agosto de 2004), el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta de la Gerencia, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle para modificación de las alineaciones interiores en calle Brindis, esquina Montera, del plan parcial transitorio P-23 del PGOU-85.

SEGUNDO.- Una vez depositado y registrado el estudio de detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía."

Asimismo, desconociéndose el domicilio de los afectados por este estudio de detalle y que son: Dña. Josefa González Gómez; y además la identidad y domicilio de cualquier otro propietarios y/o interesado directamente afectado mediante este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la L.R.J.P.A 30/92, de 26 de noviembre, se le notifica a los interesados el presente acuerdo plenario.

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 120, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40.3, 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (BOJA nº 154 de 31/12/02), se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 18 de enero de 2008.-La Vicepresidenta de la Gerencia, fdo.: Isabel Nieto Pérez.

NUMERO 789

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

EDICTO

La Secretaría del TEAM de Granada, no pudiendo efectuar la oportuna entrega a domicilio, pone en conocimiento de los interesados lo siguiente: